

RESOLUCIÓN

General Conesa, 21 de abril de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada: P.E.A.C.S.C.E.S.V. , Expte. N.º GC-00090-JP-2026.-

Que la causa se inicia por denuncia formulada por el Sr. E.A.P. en sede de la Oficina Tutelar en el día de la fecha a las 02.22 a.m sin patrocinio letrado.-

Y CONSIDERANDO: 1)- los hechos expresados en la misma y a fin de evitar que se susciten nuevos hechos como los aquí denunciados, se adoptan las siguientes medidas con carácter provisorio, hasta que tome intervención el Juzgado de Familia competente y disponga su continuidad, o el cese en su defecto (Art. 20 Ley D 3040).-

2)- Que entre las partes ya existen medidas cautelares en el expediente G.SCHNEIDER ESTEFANIA CELESTEC.PARADA EDGAR ADRIANS.V. , actualmente en trámite por ante la UP 11 de la ciudad de Viedma.-

RESUELVO:

I)- PROHIBIR a la denunciada, señora <i.C.<i. el ingreso al domicilio del denunciado fijándole para ello un perímetro de exclusión de 300 mts. respecto del mismo.-

II)- PROHIBIR a la denunciada, acercarse a 300 mts. del denunciante en la vía pública, sus lugares de trabajo, estudio, esparcimiento, culto religioso, casas de familiares, etc.-

III)-PROHIBIR a la señora <i.C.<i. la realización de cualquier acto molesto o perturbador hacia el denunciante en cualquier modo posible: personalmente, vía correo electrónico, a través de redes sociales (instagram, facebook,etc.), llamadas telefónicas, mensajes de texto, etc.-

II)- Disponer por intermedio del Servicio de Salud Mental del Hospital de General Conesa un tratamiento psicológico para las partes, debiendo acreditar ambos el cumplimiento de diez (10) sesiones , como mínimo, haciéndoles saber que deberán

concurrir a dicho centro asistencial en un plazo de 48hs hábiles a partir de la notificación de la presente a los fines de obtener el correspondiente turno.-

III)- Disponer el seguimiento de los presentes actuados a cargo del SAT VIEDMA durante el plazo de vigencia de las medidas cautelares, debiendo presentar informes periódicos por ante el Juzgado de Familia que resulte competente.- Líbrense el correspondiente oficio por correo electrónico.-

IV)- Las medidas ordenadas precedentemente se disponen por el plazo de bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicación de las sanciones previstas en el Art. 29 de la Ley D n.º3040, consistentes en multa de 1 a 10 salarios mínimos vitales y móviles, arresto o trabajos comunitarios, y/o de desobediencia judicial y remisión de las actuaciones a instancia del fuero penal de configurarse acciones calificadas como típicas penales.-

V)- Hacer saber a E.A.P. que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos- las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas- deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica, y ante situaciones como la descripta en la denuncia de fs.2 y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, realizar las pertinentes presentaciones ocurriendo, en su caso, por la vía, forma e instancia penal que corresponda.- Notifíquese.-

VI)- Notificar a las partes que deberán continuar el trámite de los presentes actuado, ante el Juzgado de Familia que resulte competente de la ciudad de Viedma, a través de letrado particular o defensor oficial, para lo que cuentan con el servicio de la defensa pública (confirme Art. 30 y cctes. de la Ley 4199 y Reglas de Brasilia) sito en calle Colón N.º 385 de la ciudad de Viedma, teléfonos 02920-441000 (Int. 483/484).-

VII)- Notifíquese con habilitación de días y horas, a través de la Unidad Policial N.º20.-

VIII)- Líbrense los correspondientes oficios.-

IX)- Hecho remítanse las actuaciones a la OTIF para su envío a la UP11 por los motivos indicados en el punto 2) de los considerandos .-